



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 412 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 23 SEP. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 022-2022-CSPURUS, Informes N° 024, 030-2022-CPS/JS, Cartas N° 026, 028, 041, 046, 047-2022-CSP/RL, Informes N° 025, 038, 039-2022-CPS/JS, Informe N° 001-2022-CPS/EJGM, CARTAS N° 00628, 0651, 00681, 00719, 868, 914, 00983-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 457, 497, 520, 603, 780, 0833, 844-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, CARTAS N° 001, 002-2022-CI-CONSULTOR C.S.PURUS, INFORMES N° 01, 02-2022-EE-EGJ, INFORMES N° 3697, 4844-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4147, 4405, 4508-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0003188-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORMES LEGALES N° 0201, 0221-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIOS N° 0522, 585-2022-GRU-GGR-ORAJ, MEMORANDO N° 654-2022-GRU-GR-GGR, INFORMES N° 0000111, 0000182-2022-GRU-GRI-JABR, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33'442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 022-2022-CSPURUS, recibida por parte de la supervisión de obra con fecha 26 de mayo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURÚS" formuló consulta sobre la necesidad de reforzamiento estructural a la Entidad sobre las deficiencias producidas en la memoria de cálculo que ha generado deflexiones de vigas y losas en los Sectores A, B y C de la obra; el mismo que fue remitido mediante Informe N° 024-2022-CPS/JS de fecha 26 de mayo de 2022, al Especialista en Estructuras de la supervisión de obra para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 028-2022-CSP/RL, recibida con fecha 27 de mayo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", en virtud al Informe N° 025-

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



2022-CPS/JS, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió a la Entidad el Informe N° 001-2022-CPS/EJGM, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras sobre la consulta referida a las deflexiones de vigas y losas en los Sectores A, B y C de la obra, señalando que la Entidad debe solicitar al Proyectista la alternativa de solución al problema de reflexión indicada;

Que, mediante CARTA N° 00628-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 30 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 457-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador de Proyecto, solicitó al "CONSORCIO INTEGRACIÓN" para que en su condición de Proyectista se pronuncie sobre la consulta formulada por el contratista;

Que, mediante CARTA N° 001-2022-CI-CONSULTOR C.S.PURUS, recibida con fecha 03 de junio de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO INTEGRACIÓN" remitió el INFORME N° 01-2022-EE-EGJ, de fecha 01 de junio de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras conteniendo la absolución de la consulta formulada por el contratista; el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 00651-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 06 de junio de 2022, para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 026-2022-CSP/RL, recibida con fecha 08 de junio de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", remitió el Informe N° 030-2022-CPS/JS, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, señalando que el Proyectista no ha dado respuesta al problema de las deflexiones en los edificios "A y C", es decir solo ha dado respuesta a la necesidad de obras en el edificio "B", señalando además que *"(...) al ser obras no contempladas en el expediente técnico y a la vez son necesarias, entonces, le corresponde a la Entidad evaluar si corresponde considerarlo como adicional que permitirá la puesta en marcha de la obra"*; por lo que recomendó que sea elevada a la Entidad la respuesta de la supervisión y se pueda continuar con el resto de partidas faltantes en los edificios A, B, C;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 00681-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 14 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 497-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador de Proyecto, solicitó al "CONSORCIO INTEGRACIÓN" para que en su condición de Proyectista se pronuncie sobre las deflexiones en los sectores "A y C" de la obra;

Que, mediante CARTA N° 002-2022-CI-CONSULTOR C.S.PURUS, recibida con fecha 15 de junio de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO INTEGRACIÓN" remitió el INFORME N° 02-2022-EE-EGJ, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras conteniendo la absolución de la consulta referido a las deflexiones en los sectores "A y C" de la obra; el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 00719-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 17 de junio de 2022, en virtud al INFORME N° 520-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador de Proyecto, para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 041-2022-CSP/RL, recibida con fecha 20 de junio de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", previa evaluación recomendó a la Entidad que a) *"(...) para poder culminar la obra y evitar que la deflexiones en las losas de los edificios A, B y C continúen, el Proyectista debe alcanzar el expediente del adicional necesario"* y, b) *"el Contratista ha cumplido con la ejecución de la obra tal está definido en el Expediente Técnico"*;

Que, mediante INFORME N° 3697-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N° 603-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

27 de junio de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico de Deflexiones en los edificios A, B y C de la obra; el mismo que fue devuelto a la Sub Gerencia de Obras por la referida área por la carga laboral que imposibilitó la elaboración del indicado expediente técnico;

Que, mediante CARTA N° 868-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras encargo al Ingeniero Civil NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ la elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra por reforzamiento estructural de la indicada obra;

Que, mediante INFORME N° 780-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 08 de agosto de 2022, el Ingeniero Civil NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 ascendente a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho y 21/100 Soles (S/ 174,778.21) que representa el 0.5226% del monto del contrato original; el mismo que fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 00914-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 03 de agosto de 2022, para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 046-2022-CSP/RL, recibida con fecha 08 de agosto de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad el Informe N° 038-2022-CPS/JS, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, conteniendo las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 – REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL;

Que, mediante CARTA N° 00983-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 16 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras remitió el INFORME N° 0833-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Civil NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ levantando las observaciones formuladas por la supervisión de obra, señalando que Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 - REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, asciende a la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y 80/100 Soles (S/ 224,330.80) que representa el 0.6708% del monto del contrato original**; respecto del cual mediante Carta N° 047-2022-CSP/RL, recibida con fecha 17 de agosto de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad el Informe N° 039-2022-CPS/JS, de fecha 17 de agosto de 2022, conteniendo la opinión favorable del Jefe de Supervisión;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 4844-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 844-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador de Proyecto, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 – REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL por el monto indicado; el cual fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4147-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de agosto de 2022, en virtud al INFORME N° 0003188-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 24 de agosto de 2022;

Que, no obstante, mediante MEMORANDO N° 654-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 01 de septiembre de 2022, la Gerencia General Regional fundamentándose en el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a la devolución del expediente administrativo así como del proyecto de Resolución Gerencial General Regional a efecto de que la Gerencia Regional de Infraestructura subsane el documento de la disponibilidad presupuestal, por cuando no se evidencia documento alguno de la Gerencia Regional Planeamiento y Presupuesto como órgano competente respecto a la certificación presupuestal para aprobar el referido adicional de obra;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
Región de Oportunidades

*"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 4405-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000111-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 – REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL;

Que, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 – REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL por la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y 80/100 Soles (S/ 224,330.80)** cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 5375-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004646 de fecha 16 de septiembre de 2022; motivo por el cual mediante OFICIO N° 4508-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000182-2022-GRU-GRI-JABR, de fechas 20 de septiembre de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, cabe indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Anexo de Definiciones, señala expresamente que una **Prestación adicional de obra** es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", consecuentemente el **Expediente Técnico de una Obra** es "El conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; por lo que se puede indicar que el expediente técnico es elaborado por un consultor de obras, de la especialidad o especialidades que correspondan a las exigencias de cada proyecto en particular y al estar compuesto por un conjunto de documentos, el expediente técnico generalmente es elaborado por varios profesionales de distintas especialidades (que por lo general forman parte del plantel técnico del consultor de obra), o por la Entidad en su mayoría ingenieros o arquitectos, los cuales realizarán los estudios y diseños que correspondan a la naturaleza de la obra y que servirán de referencia para la posterior ejecución de la obra; **por lo tanto, la responsabilidad de revisar y evaluar la procedencia de la ejecución del Expediente Técnico del adicional de obra corresponde al Supervisor de Obra y al área usuaria, por ser trabajos de carácter técnico (Ingeniería en sus diferentes especialidades), no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria y Supervisor de Obra, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable de la supervisión de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor, Evaluador de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras y, v) La incidencia porcentual no vulnera las normas de contrataciones del Estado;**

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
Región de Oportunidades

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 05 es el 0.6708% respecto del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada el 0.5508% del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM - "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: **a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que los hechos que han generado el referido adicional de obra, han sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación del presente adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor, Evaluador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 - REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y 80/100 Soles (S/ 224,330.80)** que representa el 0.6708% del monto del contrato original; siendo la incidencia porcentual acumulada el 0.5508% del monto del contrato original.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*Ucayali*  
*(Región de Oportunidades)*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 05 - REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ascendente a la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y 80/100 Soles (S/ 224,330.80) que representa el 0.6708% del monto del contrato original**, cuenta con la Certificación Presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 5375-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004646 de fecha 16 de septiembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 - REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL al **"CONSORCIO SALUD PURÚS"** integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C; al **"CONSORCIO SUPERVISOR PURUS"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT y; la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 05 - REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*[Firma]*  
 Mag. Adu. Yaina Lozano Vargas  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**